

[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
016-2016	28-04-2016	JD – DGT – ORG – DRG	INMEDIATO

Considerando

1-Que habiéndose presentado por parte de la Comisión de Combustible a través del Sr. Julio Díjeres Bonilla, Jefe de la Sección de Control y Administración del Combustible –SCAC-, por medio de la cual, se propone modificar el artículo 24 del REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO EFICIENTE DEL COMBUSTIBLE A PRECIO COMPETITIVO A NIVEL INTERNACIONAL, DESTINADO A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL COMERCIAL NO DEPORTIVA Y A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL TURÍSTICA, EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES COSTARRICENSES O FUERA DE ELLAS de forma que se restituye la factura de venta de producto como requisito para el trámite de combustible para la Flota Nacional Pesquera Comercial No Deportiva.

2-Que debidamente analizada la propuesta remitida, consideran los Sres. Directivos que no resulta procedente la misma, toda vez que conforme a las políticas que sobre simplificación de trámites existen y promueve la misma Institución, además que para efectos de combustible, la presentación de este tipo de facturas, aún y cuando, son necesarias y vitales para fines estadísticos que permitan tener una mejor claridad sobre la explotación del recursos pesquero, no deben constituirse en un requisito de admisibilidad para la tramitación de las órdenes de compra de combustible, sino, debe ser mediante una disposición razonada, fundamentada en lo establecido por la Ley N°. 8436, artículos 129 y 130; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Rechazar la propuesta de modificación del artículo 24 del REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO EFICIENTE DEL COMBUSTIBLE A PRECIO COMPETITIVO A NIVEL INTERNACIONAL, DESTINADO A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL COMERCIAL NO DEPORTIVA Y A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL TURÍSTICA, EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES COSTARRICENSES O FUERA DE ELLAS de forma que se restituye la factura de venta de producto como requisito para el trámite de combustible para la Flota Nacional Pesquera Comercial No Deportiva, remitida por la Comisión de Combustible.

2-Instruir al Director General Técnico, para que conjuntamente con el Departamento de Estadísticas, preparen y presenten con sustento en los artículos 129 y 130 de la Ley 8436, en el plazo taxativo de un mes calendario, una propuesta de acuerdo para el establecimiento de la obligatoriedad de presentación de facturas y/o datos estadísticos sobre la venta de producto capturado por cada una de las embarcaciones de las flotas que se requieran según dicha propuesta.

3-Acuerdo Firme,  
Cordialmente;




Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva